

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

D. **Bruno Ostos Abreu**, Secretario General del Consejo Social de Córdoba,

CERTIFICA: Que el Consejo Social de Córdoba, reunido en sesión Plenaria, el día 21 de julio de 2.014, tomó entre otros el acuerdo del tenor literal siguiente:

“Asunto 3º.- Aprobación del Dictamen del Consejo Social de la Ciudad sobre la Ordenanza Reguladora de las bases del régimen incentivador del patrocinio privado de actividades culturales y deportivas municipales.

Toma la palabra el Presidente de la Comisión de Hacienda y Administración Pública, D. Joaquín Gisbert Barbudo, quien comenta el informe presentado y los motivos que les han llevado a presentar las siguientes enmiendas.

Se abre un turno de intervenciones y, después de un amplio debate se aprueba el texto siguiente como Dictamen de este Consejo:

“El CSC estima que es necesaria la norma al existir un vacío legal en la regulación de los patrocinios a pesar de que constituyen un ingreso municipal previsto en la Ley 39/1988 de Hacienda Locales.

El objetivo de la ordenanza es centralizar al máximo la tramitación sin perjuicio de la autonomía propia de los Organismos autónomos, empresas municipales y Órganos institucionales que las Corporaciones tengan constituidos, ni de las competencias que les corresponden, según Ley, a cada Órgano Municipal.

En lo que respecta a la regulación de la ordenanza el CSC realiza las siguientes consideraciones:

Respecto al artículo 1.

La redacción actual trasladada al CSC es:

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Córdoba y sus organismos autónomos, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con el desarrollo de los fines de interés general, salvo aquellos para los que se hayan aprobado o apruebe ordenanza específica.

El CSC realiza dos consideraciones.

- *Por una parte ampliar el ámbito objetivo a las empresas municipales y a cualquier otro organismo institucional dependiente del Ayuntamiento (Por ejemplo empresas municipales y consorcios)*
- *Por otra, no vemos la necesidad de que exista una regulación específica en alguno de los órganos dependientes de Ayuntamiento de Córdoba. En el preámbulo de la propuesta de ordenanza se expone que el único organismo que la tiene desarrollada es el Instituto Municipal de la Artes Escénicas Gran Teatro (IMAE). Entendemos más conveniente que fuese el IMAE el que adaptase su regulación a la ordenanza general.*

El Consejo, igualmente realiza la siguiente aportación en la redacción del artículo 2 de la propuesta de Ordenanza, precepto regulador de las actividades que pueden ser objeto de patrocinio.

La redacción actual trasladada al CSC es:

Artículo 2: Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente efectúen personas físicas o jurídicas con el fin de promover el desarrollo de fines de interés general.

Los patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades: Deportivas, Culturales, Turísticas, Festejos y cualquier otra de interés social.

A juicio del Consejo Social de la Ciudad, la descripción de actividades que realiza la Ordenanza, aunque las relacionadas están incluidas en el artículo 31 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la redacción, en nuestra opinión, resulta demasiado genérica, y se propone que, como ocurre en normas municipales de otras ciudades, se detalle con mayor precisión qué actividades pueden realizarse bajo el régimen jurídico de patrocinio, proponiendo ampliar las actividades en las siguientes:

- 1- *La promoción de actividades deportivas, culturales, turísticas y festejos. (actividades recogidas en el texto propuesto).*

No recogidas en el texto propuesto:

- 2- *La promoción comercial y educativa.*
- 3- *Restauraciones de entornos urbanos, edificios, monumentos, esculturas y cualquiera bienes muebles o inmuebles de interés histórico, artístico o cultural de titularidad municipal.*
- 4- *Creación y mantenimiento de instalaciones de interés cultural, deportivo o social.*

- 5- *Actividades relacionadas a la mejora y el mantenimiento del Medio Ambiente, así como la mejora de la calidad del paisaje urbano y el espacio público.*
- 6- *Actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).*
- 7- *Las actividades relacionadas con el bienestar, la atención social, la integración socio-laboral así como cualquier otra de interés social,*

Así mismo se propone modificar el texto del Art. 9 en el sentido de que el Consejo entiende que la publicidad del patrocinador o patrocinadores, nunca deberán solapar la publicidad institucional de dicha actividad, evitando que en el imaginario colectivo de dicha publicidad tenga un mayor impacto y pueda ser identificada la actividad con la marca de patrocinador.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo Social de Córdoba a 22 de Julio de dos mil catorce.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Bruno Ostos Abreu

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE

Fdo: Antonio de la Cruz y Gil